



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2020-00088**-00

En consideración al informe secretarial que antecede y el documento de cesión (fl. 66 a 195), por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace el **SCOTIABNAK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SYSTEMGROUP SAS**, en consecuencia, téngase a ésta última como CESIONARIA por los derechos y obligaciones derivadas aportados como base de la ejecución.

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc2bfcf3b4d76b1d6f8aaa73b2982bbb4ff8b70a770c4a056d6ddf748ca6c89**
Documento generado en 10/03/2022 06:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDEINETE No. 110014003023-**2020-00544**-00

Téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, las notificaciones a los acreedores realizadas por el Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, y a fin de continuar con el trámite se dispone:

1. **REQUERIR** al Liquidador para que acredite la realización de las publicaciones ordenadas en el numeral DECIMO CUARTO, del auto de apertura de fecha 20 de noviembre del 2020.
2. **OFICIAR**, a las entidades que administran bases de datos DATA CREDITO EXPERIAN y TRANSUNION, para que informen el trámite dado a los oficios 4823 y 4824 respectivamente.

Oficiesele como corresponda adjuntando el referido oficio y la constancia de radicado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14759116af09da5bbe62fe8426b7147eecb9a59690e740edde0100778dd639b4**

Documento generado en 10/03/2022 06:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2021-00520**-00

Con el fin de continuar con el correspondiente trámite, cítese a la audiencia **INICIAL que trata el artículo 372 del Código General del Proceso**, señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **DIEZ (10)** del mes de **MAYO** del año **2022**. En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida tendrá como SANCIÓN las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem. Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta tecnológica y el expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1db2c167a00971700272108c69237300b0ab4c97ae02713199e39f957c0bb2**
Documento generado en 10/03/2022 06:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2021-00814-00**

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la parte demandada **HECTOR DARIO BERNAL RODRIGUEZ** se dio por notificada de la orden de pago de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) librada en su contra y a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31032feabddb4536333c4f2ac6a31a1a64da60a1bc1faaa05205ee00b705c46
Documento generado en 10/03/2022 06:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2021-01034-00**

Subsana en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a favor de **MARIA LUISA DIAZ PINZON** en contra de **LUZ DE ALBA MORALES DEL RIO, HELIODORO GAMEZ MENDEZ**, y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la **Calle 165 No. 7-39, bloque 20, interior 7 apartamento 101 de la Agrupación Multiservita** (Dirección Catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-468006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio pretendido en usucapión, conforme lo dispuesto el parágrafo 1º del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 ibídem mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en el diario EL TIEMPO o LA REPUBLICA. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de todos los sujetos emplazado, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido un mes (01) después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta Litis (art. 375-6 ibídem).

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 de la misma obra, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá allegarla al Despacho para efectos de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo

Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de los demandados y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, ORDENASE la designación de curador ad litem que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

NOVENO: Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al abogado **GERMAN HERNANDO CASAS ARANDA** para los fines y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d18fe4d84279ed7820dc95a429f11b986ec86b2dee927c14d4a1fb3568a5c781**

Documento generado en 10/03/2022 06:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>